



Capítulo 2

HISTORIA DE LAS LITERATURAS EN EL PERÚ

Raquel Chang-Rodríguez y Marcel Velázquez Castro, Directores generales

VOLUMEN 2

LITERATURA Y CULTURA EN EL VIRREINATO DEL PERÚ: APROPIACIÓN Y DIFERENCIA

Raquel Chang-Rodríguez y Carlos García-Bedoya M.

Coordinadores

BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ
Centro Bibliográfico Nacional

869.5009 Literatura y cultura en el Virreinato del Perú: apropiación y diferencia / Raquel Chang-
H Rodríguez y Carlos García-Bedoya M., coordinadores.-- 1a ed.-- Lima: Pontificia Universidad
2 Católica del Perú, Fondo Editorial: Casa de la Literatura : Ministerio de Educación del Perú, 2017
 (Lima: Aleph Impresiones).
 503 p.: il. (algunas col.), facsím., retrs.; 24 cm.-- (Historia de las literaturas en el Perú / Raquel
 Chang-Rodríguez y Marcel Velázquez Castro, directores generales; 2)

Incluye bibliografías.
D.L. 2017-04457
ISBN 978-612-317-250-3 (v.2)

1. Literatura peruana - Historia y crítica 2. Literatura peruana - Historia y crítica - Virreinato,
1555-1808 3. Literatura y sociedad - Perú - Virreinato, 1555-1808 4. Cronistas - Perú 5. Perú -
- Historia-- Virreinato, 1555-1808 - Aspectos sociales I. Chang-Rodríguez, Raquel, 1943-
coordinadora II. García-Bedoya M., Carlos, 1955-, coordinador III. Velázquez Castro, Marcel,
1969-, director IV. Pontificia Universidad Católica del Perú V. Casa de la Literatura Peruana VI.
Perú. Ministerio de Educación VII. Serie

BNP: 2017-1204

Historia de las literaturas en el Perú

Raquel Chang-Rodríguez y Marcel Velázquez Castro, Directores generales

Volumen 2. Literatura y cultura en el Virreinato del Perú: apropiación y diferencia

Raquel Chang-Rodríguez y Carlos García-Bedoya M., Coordinadores

© Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2017

Av. Universitaria 1801, Lima 32, Perú

feditor@pucp.edu.pe - www.fondoeditorial.pucp.edu.pe

© Casa de la Literatura, 2017

Jirón Ancash 207, Lima 1, Perú

Centro Histórico de Lima. Antigua Estación de Desamparados

casaliteratura@gmail.com - www.casadelaliteratura.gob.pe

© Ministerio de Educación del Perú, 2017

Calle Del Comercio 193, Lima 41, Perú

webmaster@minedu.gob.pe - www.minedu.gob.pe

Diseño, diagramación, corrección de estilo y cuidado de la edición: Fondo Editorial PUCP

Imagen de portada: Manto Paracas, Horizonte Temprano (900 a.c.-200 a.c.)

Cortesía del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú

Primera edición: abril de 2017

Prohibida la reproducción de este libro por cualquier medio, total o parcialmente,
sin permiso expreso de los editores.

ISBN (obra completa): 978-612-317-245-9

ISBN (volumen 2): 978-612-317-250-3

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2017-04457

Impreso en Aleph Impresiones S.R.L.

Jr. Riso 580, Lince. Lima - Perú

Las opiniones vertidas en estos ensayos son responsabilidad de los autores.

LA CENSURA DE LIBROS

Pedro M. Guibovich Pérez

Pontificia Universidad Católica del Perú

El libro, trátase del impreso como del manuscrito, fue objeto de vigilancia desde una época temprana de la colonización europea en los Andes. Pero a partir del establecimiento de la Inquisición en 1570 y del inicio de las actividades del primer taller tipográfico en Lima a cargo de Antonio Ricardo en 1584, los controles sobre el libro se harán más efectivos. La práctica de la censura de libros en el virreinato peruano —entendida como la intervención que realiza una autoridad para determinar si un texto puede o no circular— es uno de los aspectos más interesantes y complejos de la historia colonial. La censura resulta un tema de estudio de particular importancia porque en ella participaron no solo las autoridades políticas y eclesiásticas, sino además pobladores de muy diversa condición cultural y social. Es asimismo un tema complejo de reconstruir dada la insuficiencia de fuentes documentales para su estudio.

Una cuestión muy debatida para la realidad española ha sido el de la influencia de la censura en la vida intelectual. Mucho se ha escrito al respecto y aun no hay una respuesta convincente. La misma pregunta se puede extrapolar al virreinato peruano. ¿Cuál fue el alcance de la censura? ¿Tuvo un efecto sobre el desarrollo de la cultura colonial? Son interrogantes seductoras para las cuales algunos autores han ensayado respuestas desde la década de 1820, algunas de ellas no exentas de una fuerte dosis de subjetivismo. Los padres fundadores de la república, fieles a su ideario liberal e interesados en justificar su rebelión contra la Corona española, pintaron con tonos grises los siglos coloniales. Estos se habrían caracterizado por el predominio del fanatismo religioso y la intolerancia. La Iglesia y la Inquisición, su principal aliada, habrían contribuido a mantener una atmósfera intelectual impenetrable a las nuevas ideas científicas y filosóficas reinantes en Europa. En el contexto de la guerra con España en 1866, este discurso sobre la cultura colonial recobró vigencia y habría de reaparecer con nuevos ropajes en los años que siguieron a la derrota militar en la guerra con Chile en 1883.

La necesidad de hallar una respuesta al desastre nacional llevó a algunos hombres de letras a hurgar una explicación en el pasado colonial; y, una vez más, la Iglesia y la Inquisición se convirtieron en los chivos expiatorios.

En la actualidad, a la luz de los nuevos estudios sobre la censura de libros en los ámbitos americano y europeo, no tiene mucho sentido interrogarse acerca de su impacto sobre la cultura letrada colonial, sino entenderla como lo que fue: un producto de su tiempo. El historiador, como alguna vez señaló Lucien Febvre, no debe juzgar, sino tratar de comprender (1971, p. 167). En tal sentido, interesa explicar el origen de la censura de libros, pero sobre todo su funcionamiento. En los siglos coloniales no existía una institución exclusivamente dedicada a la censura de libros. No había nada parecido a las oficinas de seguridad del Estado o de policía secreta propias de algunas dictaduras del siglo XX. Más aun, sus agentes no poseían sofisticados equipos de espionaje. La principal herramienta con la que contaban los censores era su propia formación académica. En el caso del Santo Oficio, como se verá, adicionalmente sus censores tenían los edictos y catálogos de libros prohibidos, los cuales debían guiar su actividad. De modo similar que en otras sociedades del Antiguo Régimen, la censura en el mundo colonial fue más *reactiva* —actuaba en respuesta a determinadas circunstancias— que *proactiva* —tomaba la iniciativa en el desarrollo de las acciones— (Clegg, 1997). Los censores no eran agentes dedicados todo el día a evaluar libros. Eran convocados cuando eran necesarios sus servicios.

Durante los siglos coloniales, el libro fue objeto de dos tipos de controles: la censura *a priori* (o preventiva) y la censura *a posteriori* (o represiva). La primera estaba a cargo de los representantes de la corona y recaía sobre los manuscritos destinados a la imprenta; y, como se verá, sus procedimientos eran muy similares a los seguidos en la actualidad en las oficinas editoriales. La segunda era principalmente competencia del Santo Oficio de la Inquisición y recaía sobre los libros ya publicados; aunque también podían ejercerla los agentes de la corona y las autoridades eclesiásticas.

En las páginas que siguen explico los orígenes y, en particular, el funcionamiento de ambos tipos de prácticas censorias durante los siglos XVI, XVII y XVIII. El estudio de su accionar permitirá entender sus limitaciones y, al mismo, problematizar sus alcances. Aunque cronológicamente la censura *a posteriori* fue introducida primero que la censura *a priori*, me ocuparé de esta última en primer lugar por consideraciones de tipo metodológico. En la *biografía* del libro —para usar un concepto grato a Robert Darnton (2006)—, la censura *a priori* era la primera en practicarse. Empezaré con una exposición histórica de su origen y principales características. Le seguirá una explicación acerca de la censura *a posteriori*. Concluye este ensayo con una reflexión acerca de la actividad censoria en las postrimerías del dominio colonial e inicios del periodo independiente de nuestra historia política.

1. LA CENSURA PREVENTIVA O A PRIORI

A fines de la Edad Media, pocos inventos tuvieron tanto impacto en la vida intelectual europea como la imprenta. Esta aceleró el proceso de descubrimiento intelectual, la comunicación y el aprendizaje. De acuerdo con Paul Grendler, el Renacimiento no dependió de la imprenta para su desarrollo, pero sí ciertamente facilitó la difusión de ideas desde Italia al norte de Europa. Además, mejoró o alteró las condiciones de investigación en diversas maneras. Un cambio significativo fue su contribución a hacer más rápido y disponible el corpus de la filosofía medieval. La masiva impresión de esta última durante los primeros años de la imprenta aseguró su supervivencia y continuidad; con los textos entre manos, los hombres de letras podían discutir las doctrinas medievales. Asimismo, la multiplicación de los libros facilitó el dominio de las destrezas básicas de aprendizaje. Los niños y adultos podían tener sus propias copias de gramáticas, glosarios y textos elementales para el estudio del latín. Lo mismo puede decirse que sucedió con los textos de los clásicos, de aritmética, de aprendizaje de la escritura, entre otros. La imprenta, además, amplió y profundizó el conocimiento; hizo posible la difusión de este último mediante la traducción y la popularización; y alentó la controversia en el medio académico (Grendler, 1988, pp. 38-40).

El nuevo invento y su producto, el libro impreso, fueron celebrados en toda Europa. En sus dominios de la Península Ibérica, los Reyes Católicos, Fernando de Aragón e Isabel de Castilla, en 1480 dictaron una ley destinada a fomentar el comercio del libro, considerado «provechoso y honroso», ya que contribuía a que «los hombres se hiciesen letrados». Para alentar el comercio libresco se prohibió que las ciudades, villas y señoríos o cualquier persona pudiese gravar los libros con algún tipo de impuesto (Reyes Gómez, 2000, II, pp. 771-772).

Pocos años después, algunas autoridades civiles y eclesiásticas manifestaron sus opiniones acerca del peligroso potencial del nuevo invento y su producto. La imprenta podía difundir el conocimiento, pero también el error y la disidencia. En 1501, el papa Alejandro VI ordena a algunos obispos alemanes la revisión de los libros destinados a la imprenta. Al año siguiente, en 1502, los Reyes Católicos, haciéndose eco de la disposición anterior, promulgaron una normativa que sentó las bases de la futura censura en los reinos peninsulares: ningún libro podía ser impreso, importado o expuesto a la venta sin examen y licencia previa del Consejo de Castilla (Reyes Gómez, 2000, II, pp. 779-781). En 1554, mediante un edicto real, se confirmó al Consejo de Castilla la función de censurar las obras antes de su impresión. Era competencia del Consejo el examen detenido de los textos «porque somos informados que de haberse dado con facilidad [las licencias], se han impreso libros inútiles y sin provecho alguno y donde se hallan cosas impertinentes». En el caso de las obras

de importancia, el manuscrito original quedaba depositado en el Consejo, con la finalidad de detectar cualquier alteración en el proceso de impresión (Novísima Recopilación, 1805-1807, IV, p. 123). Cuatro años más tarde, en 1558, una pragmática reiteró que era potestad del Consejo el examen de los manuscritos antes de su impresión y que los infractores de esta norma podían ser condenados a muerte y sus bienes confiscados. Para prevenir la alteración de los textos en la imprenta, el manuscrito original debía ser rubricado en todas sus páginas por el secretario de la cámara real. La copia, después de usada en la imprenta, debía ser devuelta al Consejo con uno o dos ejemplares del libro impreso para su cotejo. Todo libro debía contener en sus páginas preliminares la licencia de impresión concedida por la autoridad, la tasa o precio de venta, el privilegio real —o derecho de impresión que, con carácter de exclusividad, se concedía al autor por usualmente diez años—, los nombres del autor e impresor y el lugar de impresión. Con el tiempo se habrían de añadir la dedicatoria, las composiciones poéticas en alabanza del autor y su obra, el prólogo y los índices. Había nacido el paratexto, sobre el cual volveré más adelante, y la censura *a priori*, competencia de la corona, quedaba finalmente delineada en sus procedimientos.

La censura *a priori* empezó a practicarse progresivamente a medida que en las principales ciudades americanas se fueron estableciendo los talleres de imprenta que producían libros y otros textos. La concesión de licencias de impresión siguió en términos generales la normativa peninsular de 1554 y 1558. La reconstrucción de los trámites administrativos que conducían a la obtención de la licencia de impresión son particularmente difíciles de estudiar en el caso peruano porque, a raíz del incendio del archivo de la secretaría del virreinato a inicios del siglo XIX, la documentación se perdió. A pesar de ello, los trámites son posibles de conocer, aunque sea parcialmente, a partir del paratexto de los libros coloniales.

Una vez que el autor ponía punto final al manuscrito de su obra, era natural que aspirase a verlo impreso, que era la principal, pero no única, forma de darse a conocer en la República de las letras coloniales. En este punto, nuestro autor —como cualquiera de nosotros en la actualidad— solía confiar su texto a un amigo o colega cercano a fin de obtener una opinión acerca de lo que era posible mejorar o enmendar en cuanto a la forma o contenido. Cito un ejemplo. En 1647, si no poco antes, el jurista Diego de León Pinelo concluyó la redacción de su *Hipomnema apologeticum pro regali academia limensi* [Comentario apologético en favor de la Real Academia de Lima] una breve y erudita defensa de la Universidad de San Marcos frente a las críticas de Justo Lipsio¹ (Ilustración 1).

¹ Justo Lipsio, promotor del estoicismo en la Universidad de Lovaina, había omitido a San Marcos en su lista de las universidades no europeas y, como si eso fuera poco, había preguntado: «¿Acaso iré al Nuevo Mundo donde no hay sino barbarie?». Esta afirmación llevó a que varios autores criollos empuñaran la pluma en defensa de los de su grupo y su mundo académico. Al respecto, ver Redmond (1976-1977).

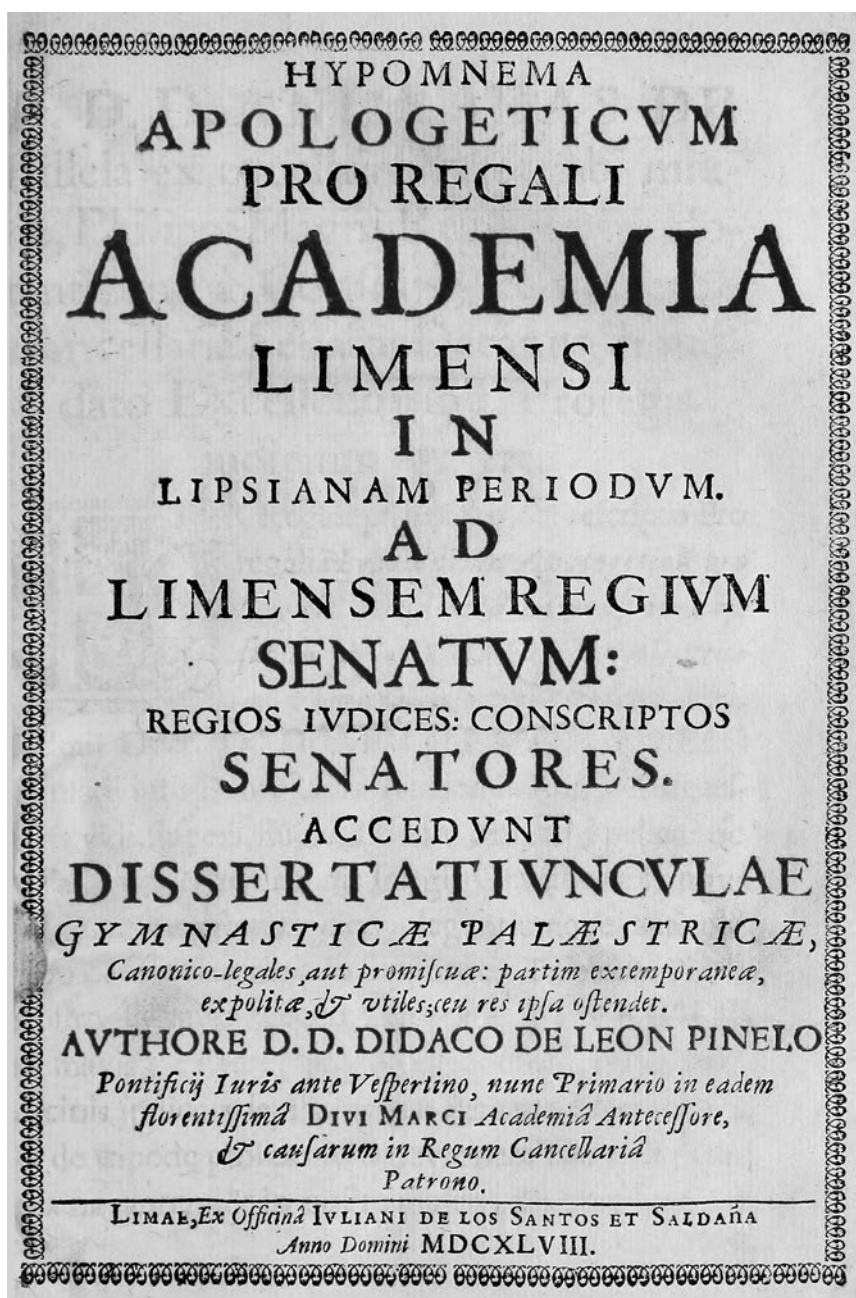


Ilustración 1. Portada de la *Hypomnema apologeticum*, de Diego de León Pinelo, obra impresa en Lima en 1648. Cortesía de la John Carter Brown Library, Providence, Rhode Island, EE.UU.

Sin embargo, antes de gestionar la licencia de impresión ante la autoridad, decidió someterla al dictamen del mercedario fray Luis Aparicio, catedrático de la universidad y calificador de la Inquisición. En una carta dirigida al mercedario, León Pinelo explicita los motivos que lo llevaron a pedir la censura a su colega:

No descanso en correcciones, más aun de nuevo me encuentro desconfiado, si con más diligencia estudio mi obra. Los comentarios son breves, pero serán más dignos, si los suscriberas, si los corrigieras antes que salgan a luz, tú que no solo no ignoras los secretos de las ciencias, sino que con agudeza percibes toda nuestra jurisprudencia, los perfeccionas; doítelos para que así los hagas más pulidos (León Pinelo, 1949, p. 13).

Prosigue León Pinelo:

Ya deseo lo que pido, con una sola mirada de tu mente perspicaz, cualquier doctrina de esta obra quedará apolínea, que si yo perseverara a forjarlo asiduamente. Sea otra vez Plinio Segundo que signe mis peticiones y se convierta en intérprete de mi ánimo: *Anota lo que creyeras que debe ser corregido; mas creeré que lo demás te ha agradado si conociere que algunas cosas te desagradaron* (León Pinelo 1949, p. 14)².

Se trata de que el censor no solo advierta los errores de forma, sino también los de contenido. Aparicio cumplió con el pedido de leer la obra y, como era de esperar, la aprobó en términos encomiásticos:

Me has enviado para que lea un libro compuesto de relaciones que expusiste en nuestra célebre común Academia públicamente; las tengo por más dignas de aprobación por tu juicio, que si fuesen más por el mío, con las cuales has perennizado tu nombre y el de toda esta opulentísima región del Perú, al punto que en la futura edad no habrá Lipsios, que de nuevo se atrevan a acusar de barbarie e impericia a los habitantes (León Pinelo, 1949, pp. 14-15).

El testimonio de Aparicio ofrece un dato valioso: la lectura del texto de León Pinelo ante un auditorio en San Marcos. Esta práctica constituía una forma de censura para el autor. Si el texto era del desagrado de los asistentes, solía quedar testimonio de ello. Incluso algunas veces hubo tesis que fueron denunciadas a la Inquisición por considerar que las ideas a ser defendidas estaban reñidas con la doctrina y, en consecuencia, no se llevaron a cabo. Pero este no fue el caso de León Pinelo.

Seguro de la calidad literaria y la ortodoxia de su texto, el autor se encontraba listo para gestionar la licencia de impresión ante la autoridad, primer paso en el largo proceso de publicación de un texto. Cualquier autor, laico o religioso, enviaba una copia,

² Las cursivas son mías.

o seguramente dos al virrey y, en ausencia de este, a la Audiencia. Si leemos las numerosas censuras y aprobaciones insertas en los libros coloniales, podríamos pensar que era el propio virrey quien se ocupaba de atender las solicitudes de los autores, ya que es común encontrar en aquellas la fórmula «Por mandado de Su Excelencia he visto...». Nada más erróneo. El virrey se ocupaba las más de las veces de la alta política y la administración, como también de las intrigas menudas y de los lances amorosos propios y ajenos, mientras que el secretario de la gobernación, de muchas otras tareas, entre ellas la de designar quiénes debían actuar como lectores-censores y, una vez recibidos sus dictámenes, proveer las licencias de impresión. Lo dicho anteriormente no quita que el virrey algunas veces interviniese personalmente en los trámites y ordenase la publicación de un libro sin necesidad de pasar por la lectura de los censores.

En el caso de los autores miembros del clero regular, el trámite podía ser engorroso, ya que solía requerir tres licencias: la de su superior, la del virrey y la del arzobispo. Veamos un caso. El 1640, el agustino fray Fernando Valverde puso punto final a su poema titulado *Santuario de Nuestra Señora de Copacabana*. Una copia manuscrita del mismo la remitió a su superior, el provincial Pedro de Altamirano, quien encargó a su hermano de orden fray Juan de Ribera, catedrático de Vísperas en la Universidad y calificador de la Inquisición, la evaluación del texto. Ribera dio su dictamen favorable el 4 de octubre de 1640 y siete días después, basado en esa opinión, Altamirano concedió su autorización. La misma copia manuscrita u otra fue a manos de la autoridad virreinal. El 13 de noviembre Andrés de Villela, oidor de la Audiencia de Lima, aprobó el manuscrito. Una vez que esto llegó a oídos del autor, este solicitó al virrey Marqués de Mancera la licencia y el privilegio. Finalmente, el 4 de diciembre el gobierno concedió ambos, pero hubo que esperar el dictamen favorable del censor del arzobispo, con lo cual el manuscrito quedó expedito para su impresión. Pero aquí no terminaba la intervención administrativa de la autoridad, ya que quedaban dos trámites pendientes: la tasa y el cotejo. Para ambos se requería el texto impreso, pues el precio se fijaba de acuerdo al número de pliegos usados en la impresión. El 27 de junio de 1641, la Real Audiencia, reunida en Real Acuerdo, suscribió la tasa. En los preliminares de la obra impresa no consta el cotejo, pero es muy probable que se llevase a cabo de acuerdo a lo establecido por la pragmática de 1558. El cotejo era sustancial para controlar que no se hubiese alterado el manuscrito aprobado en el taller tipográfico.

Los procedimientos que debía seguir un autor ante la autoridad colonial para publicar su obra, entre ellos el cotejo, también se pueden ejemplificar a partir de la documentación relacionada con la *Miscelánea austral*, de Diego Dávalos y Figueroa, aparecida en Lima en 1602. Dado que Dávalos no se hallaba en Lima, su apoderado, Bartolomé de Acuña Olivera, como lo disponían las leyes y la costumbre,

presentó a la autoridad, junto con su solicitud para imprimir, una copia del manuscrito de la *Miscelánea austral*. Acto seguido, el secretario mayor del virreinato la rubricó y firmó, y remitió a los censores. Con el dictamen favorable de estos últimos, el virrey Luis de Velasco suscribió la licencia de impresión. Con esta en la mano y la copia manuscrita rubricada, Acuña Olivera contrató los servicios del impresor Antonio Ricardo, quien debía reproducir fielmente la copia autorizada. En lo que parece haber sido una práctica muy difundida, el virrey ordenó a Ricardo entregar tan solo un ejemplar impreso de la obra a Acuña Olivera para efectos del cotejo. Como en la actualidad, el cotejo permitía detectar los errores tipográficos cometidos en la composición del texto. Tales errores se reunían en la fe de erratas. Tan solo cuando esta última se había llevado a cabo y fijado la tasa, el impresor podía imprimir los pliegos preliminares del libro, que incluían además de la fe de erratas y la tasa, la licencia del virrey, el privilegio, la dedicatoria, el prólogo del autor y las diversas composiciones en verso y prosa en alabanza de su persona y su obra, que el autor encargaba a sus amigos y allegados. Y así lo hizo Antonio Ricardo (Lohmann Villena, 1984; Dávalos y Figueroa, 1602; Simón Díaz, 1983, p. 122).

La lectura de los paratextos plantea múltiples interrogantes y temas para futuras investigaciones en relación al funcionamiento de la censura *a priori*. Una primera cuestión tiene que ver con el universo de los censores, los lectores designados por la autoridad para evaluar la idoneidad ideológica de un texto y determinar si merecía o no ser impreso. ¿Quiénes eran? ¿Cuáles fueron los criterios que tuvo la autoridad para convocarlos? El conjunto de los censores fue muy diverso. Para actuar como tales fueron llamados especialmente oidores, catedráticos de la Universidad, canónigos de las catedrales y otros miembros del clero. Se trataba de personajes que gozaban de prestigio y autoridad en los medios académico e institucional.

Un segundo tema de interés es el del contenido de los pareceres de los censores. Como hoy, en los tiempos coloniales había censores que hacían su trabajo escrupulosamente porque leían con cuidado las obras a ellos encomendadas, mientras que hubo otros que se limitaban a suscribir un dictamen breve y carente de interés. Ciertamente, la posibilidad de evaluar un manuscrito constituyó para algunos la oportunidad deseada para dar rienda suelta por extenso a su erudición y cultura literarias, y, con ello, pretender ser reconocido como miembro de la República de las letras. Seguramente de no haber sido convocados para censurar, habrían permanecido ellos y sus escritos en el más oscuro anonimato.

La relación entre censores y autores es otro tema fascinante por investigar. Que ambos se conocían es un hecho documentado ampliamente en los dictámenes de los primeros, porque dan cuenta de los méritos académicos e intelectuales de los segundos. Esto era posible porque la autoría de los manuscritos por evaluar no era anónima;

y, más aun, en un medio académico tan limitado como el del virreinato peruano, no era difícil conocerse sino personalmente, al menos de oídas. En este punto surge la pregunta, si el censor conocía al autor, ¿cuán objetivo podía ser su dictamen?

No menos interesante es si hubo impresiones clandestinas, esto es, no autorizadas por la autoridad. Durante los siglos XVI y XVII el número de talleres tipográficos en la ciudad de Lima era muy limitado, con lo cual el control sobre ellos por parte de la autoridad parece haber sido más efectivo. Pero a lo largo del siglo XVIII, el número de imprentas aumentó. En la segunda mitad llegaron a funcionar en Lima veinte talleres, algunos de ellos clandestinos. Lo cierto es que gustaban de emplear pies de imprenta falsos y, en algunos casos, criticar a la autoridad. La persecución contra estos últimos escritos está documentada, pero no que se llevaran a cabo acciones contra los impresores y los autores (Guibovich Pérez, 2013, pp. 168-169). En las postrimerías del régimen colonial, la autoridad parece haberse mostrado algo más permisiva.

En el virreinato peruano, como en la península, hubo textos que permanecieron inéditos, unos porque sus autores no contaban con los recursos para sufragar los costos de la impresión, y otros debido a que su finalidad no era la imprenta. Pero, ¿a cuántos de los textos compuestos por los hombres de letras del virreinato peruano se les negó la licencia de impresión y condenó a permanecer inéditos y, eventualmente, desaparecer? No hay forma de responder satisfactoriamente esta pregunta ya que el archivo de la secretaria del virreinato, que conservaba los expedientes de los peticionarios de las licencias de impresión, desapareció en un incendio a inicios de la República. En cualquier caso, es un tema por investigar.

La censura *a priori* no era competencia de la Inquisición; sin embargo, esta podía ejercer control sobre las imprentas mediante tres recursos: la suspensión de una publicación, la prohibición de que una determinada obra se imprimiera, y la investigación acerca de la impresión de textos. A partir de la documentación existente, solo consta que la Inquisición de Lima puso en práctica los dos primeros recursos. En 1621, los inquisidores, después de recibir una orden del Consejo de la Suprema y General Inquisición —el órgano máximo de gobierno de los tribunales establecidos en el imperio español y que residía en Madrid— suspendieron la reimpresión del libro de fray José de Velasco titulado *Vida y muerte del venerable varón Francisco de Yepes, vecino de Medina del Campo*. La acción tuvo por efecto la confiscación de muchos ejemplares impresos, así como de más de quinientas copias que se estaban reproduciendo en Lima, porque según los inquisidores «no bastaban los que benían de España» (Guibovich Pérez, 2003, p. 131). Por lo menos en tres oportunidades, la Inquisición vetó la publicación de libros sobre determinados temas en concordancia con las instrucciones recibidas de sus superiores en Madrid. En 1612 prohibieron la impresión de libros sobre el tema *De auxiliis*, esto es sobre la controversia suscitada

en torno a las ideas quietistas de Miguel de Molinos³. Años después, en 1647, notificaron a los impresores de Lima no dar a la prensa ningún texto del doctor Juan de Espino ni algún otro que ataque a la Compañía de Jesús u otra orden religiosa, así como cualquier memorial del padre Pedro de Avilés, provincial de los jesuitas en Andalucía. Dos años más tarde, en 1650, los inquisidores, mediante edictos, proscribieron la composición e impresión de textos relacionados a la astrología judiciaria. En una carta al Consejo de la Suprema, de aquel mismo año, informaban que no tenían noticia de que en el virreinato hubiera alguna persona que tratase de escribir textos sobre dicha materia, ni que los impresores se atrevieran a imprimir sin licencia suya (Guibovich Pérez, 2003, p. 132).

2. LA CENSURA REPRESIVA O A POSTERIORI

La vigilancia de la Inquisición sobre la producción de impresos era, pues, mínima, ya que su esfera de competencia, como se dijo, fue fundamentalmente sobre los libros publicados. ¿Por qué esto fue así? El inicio de la Reforma protestante y la difusión de las obras de Martín Lutero en el Viejo Continente a inicios del siglo XVI fueron factores decisivos en la historia institucional de la Inquisición española, ya que dieron nuevos impulsos a su actividad. José Luis Gonzalo Sánchez-Molero ha señalado que la pragmática de 1502 no tuvo mayor respuesta en la Inquisición, escasamente interesada por la infiltración ideológica, por cierto, incipiente en la España de aquellos años. Pero la situación cambió sustancialmente al enfrentarse el tenue sistema de control existente a las amenazas de conversos y protestantes. No era desconocido para la Inquisición que ambos grupos, en particular el segundo, se servían de la imprenta para difundir sus ideas. Pero, ¿cómo detener esto último si no podía ejercer la censura preventiva? De acuerdo a la pragmática de 1502, la censura preventiva era competencia de los presidentes del Consejo real, las cancellerías y algunos obispos, a los cuales les estaba encomendado el examen de los libros y proveer las licencias para su publicación y venta. En consecuencia, el Tribunal dictó las primeras prohibiciones de libros a partir de provisiones y cartas acordadas, de las cuales la más antigua habría sido la que el cardenal Adriano de Utrecht, inquisidor general, promulgó en Tordesillas el 7 de abril de 1521, por la que se prohibía la introducción de las obras de Lutero (Gonzalo Sánchez-Molero, 2009).

³ La doctrina establecía que el alma del creyente debía abandonarse a la voluntad de Dios con la más perfecta resignación. Luego, escuchar a Dios y hablar con él, como si fuera lo único que existía en el mundo. Las penas y tormentos padecidos eran los medios a través de los cuales Dios usaba para la purificación (Lea 1967, 226).

Pero no fue hasta 1558 cuando la Inquisición empezó a poner en práctica un conjunto de medidas destinadas a impedir la infiltración ideológica procedente de los territorios no católicos y del interior. Basta recordar que en 1554 se descubrieron células de luteranos en Sevilla y Valladolid. A partir de 1558, el Tribunal llevó a cabo la inspección de las mercaderías llegadas en los barcos, de las balas de libros destinadas a los libreros y de los navíos que atracaban en los puertos. Esta última medida se consideró esencial para interceptar la literatura y los pasajeros indeseables. Asimismo, el Tribunal empezó a nombrar calificadores (o censores) para la evaluación doctrinal y la denuncia de los textos, de cuya ortodoxia religiosa y política se sospechaba, y puso en práctica las visitas a tiendas de libros y bibliotecas (Guibovich Pérez, 2003, pp. 40-55). De modo que cuando en 1568, la Junta Magna, convocada por Felipe II para evaluar los problemas americanos, se reunió en Madrid y determinó la implantación de Tribunal del Santo Oficio en la Nueva España y el Perú, la maquinaria inquisitorial destinada a la censura se hallaba consolidada y, como tal, había de actuar en ambos territorios.

El funcionamiento de la censura inquisitorial dependía en primer lugar de sus agentes: calificadores y comisarios. Los calificadores debían ser teólogos y sus principales responsabilidades consistían en la evaluación doctrinal de los escritos confiscados y de las testificaciones de los reos en los procesos. A los comisarios, por otra parte, les estaban reservadas tareas propiamente ejecutivas, tales como la realización de las informaciones de limpieza de sangre, la recepción de las informaciones en los asuntos de fe y su envío a los respectivos tribunales, la visita de los navíos, la publicación de los edictos (entre ellos los que prohibían libros) y la aplicación de otras disposiciones emanadas del Tribunal, entre las cuales podían contarse la inspección de librerías, imprentas y la confiscación y expurgo (o corrección) de libros prohibidos. En conjunto, ambos grupos debían ser los principales sostenes de la labor censoria. Pero vemos que la realidad fue diferente si examinamos más de cerca su relación con el Tribunal.

Durante los siglos XVII y XVIII los calificadores fueron numerosos. Entre los reclutados por la Inquisición limeña estuvieron los franciscanos Jerónimo de Valera y Buenaventura de Salinas y Córdoba, los dominicos Juan de Lorenzana y Luis de Bilbao, los jesuitas José de Acosta y Esteban de Ávila, el agustino Juan de Almaraz, los clérigos Vasco de Contreras y Valverde y Fernando de Avendaño, entre muchos otros eclesiásticos notables por sus letras; pero fueron pocos los que efectivamente realizaban su labor. Esta situación se debía a la movilidad y al estatus de los mismos. Como miembros de las grandes órdenes religiosas, los calificadores solían recibir tareas que los obligaban a ausentarse de la ciudad capital, sede del Tribunal. Los calificadores no recibían salario, no gozaban del fuero o privilegio y sus servicios eran considerados

como prestaciones voluntarias. En consecuencia, debido a la escasa dependencia de los calificadores con el Tribunal, los inquisidores carecieron de la suficiente autoridad para obligarlos a llevar a cabo sus tareas.

Los comisarios, por su parte, a partir de la documentación existente, no ofrecen una imagen mucho más halagadora. Para ser nombrado comisario el individuo elegido debía reunir tres requisitos: ser eclesiástico «de buena vida y costumbres», «letrado» y no tener entre sus ascendientes ningún pariente moro, judío o penitenciado por el Santo Oficio. Abundan las referencias acerca del proceder irregular de los comisarios en el siglo XVI. Abusos de autoridad, irregularidades en el desempeño de sus funciones y continuos conflictos con las autoridades civiles y eclesiásticas caracterizaron la actuación de los comisarios en las primeras décadas de existencia del Tribunal. Un elemento característico de los comisarios en los siglos XVI y XVII fue la falta de informaciones de limpieza de sangre, que era un requisito esencial para su admisión. Necesitados de personal, los inquisidores de Lima dispensaron de las informaciones a los candidatos, lo que tuvo como consecuencia —como reconoció un inquisidor del siglo XVII— que los comisarios no fuesen los más idóneos. A partir del siglo XVII la tendencia de la Inquisición habría sido cada vez más la de nombrar a canónigos y clérigos ricos como comisarios. Esto tuvo como efecto la disminución de la labor del Tribunal. La documentación muestra a tales clérigos bastante más involucrados en sus propias actividades económicas que en acciones propias de su condición de agentes del Tribunal.

Para calificadores y comisarios formar parte del Tribunal era algo muy atractivo, ya que ofrecía una serie de beneficios personales: protección judicial, prestigio y consideraciones sociales e institucionales. Esto explica que algunos de ellos se hayan servido del Tribunal como instrumento y que, como tal, el interés personal haya prevalecido sobre el de la institución. Si la figura del calificador destaca en la documentación en comparación con la del comisario como agente de la censura de libros, es porque esta última fue su principal tarea, mientras que para los comisarios fue una más entre otras asignadas a ellos por el Tribunal.

En su lucha contra la difusión de la literatura prohibida, los censores y comisarios hicieron uso de catálogos y edictos (Ilustración 2). Ambos habían sido publicados por la Inquisición española antes de 1570, fecha de instalación del Tribunal de Lima. Aun cuando en teoría los catálogos publicados por la Inquisición romana no tenían vigencia en los territorios de la monarquía española, en la práctica sí lo tuvieron, ya que varias de sus condenas eran periódicamente incorporadas en sus similares por la Inquisición española.

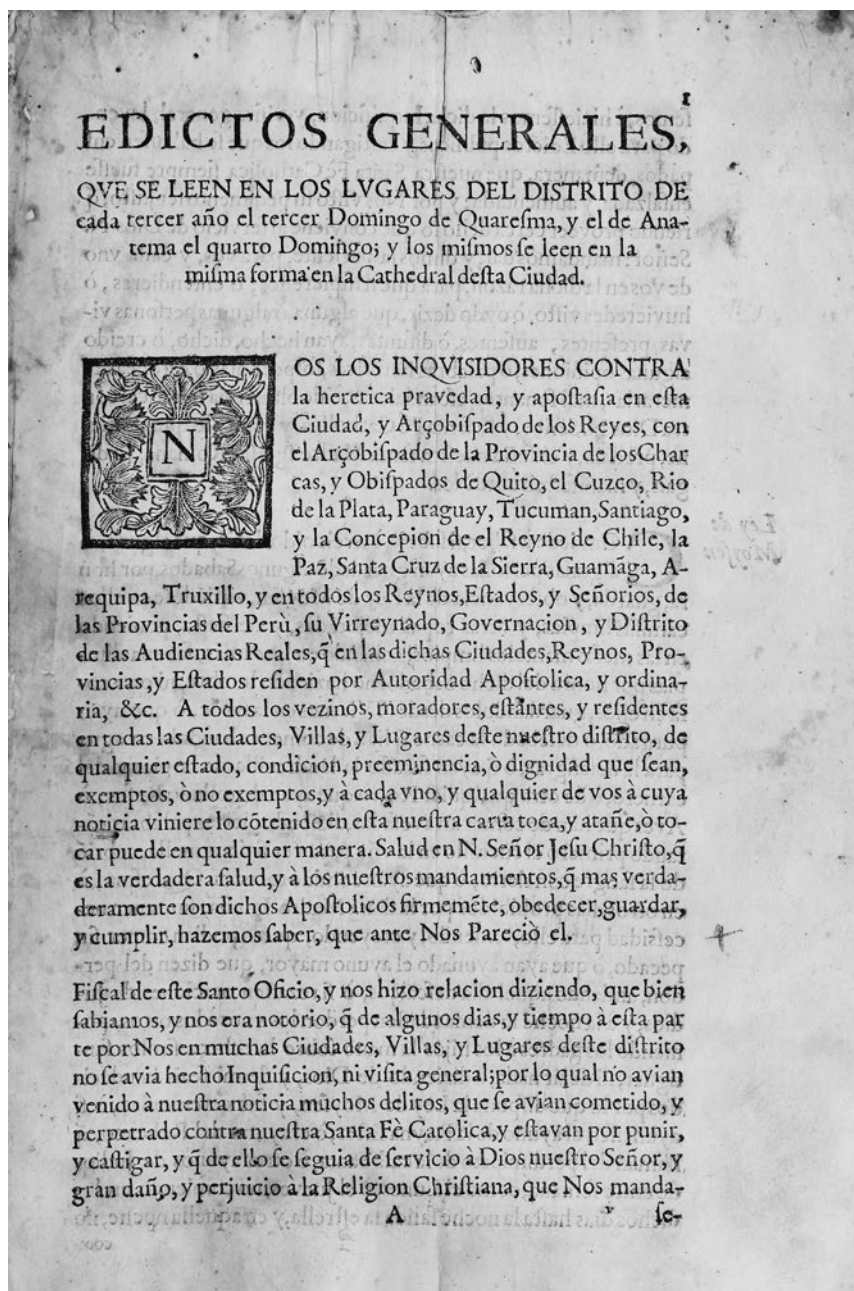


Ilustración 2. Página inicial del *Edicto general de la fe*, que periódicamente publicaba el Santo Oficio de la Inquisición de Lima. Cortesía de la John Carter Brown Library, Providence, Rhode Island, EE.UU.

Los catálogos eran extensos repertorios bibliográficos, en los que se daba cuenta de las obras y autores proscritos. El elenco de estos era muy variado. Tan solo a manera de ilustración cito las normas del Catálogo de 1583, inspiradas en su similar promulgado por el Concilio de Trento, y que tendrán una vigencia hasta fines del siglo XVIII⁴. En síntesis las normas prohíben: 1) los libros condenados por los papas o los concilios generales antes de 1515; 2) los libros de heresiarcas que «han sido inventores o renovadores de las herejías, como las cabezas o capitanes dellas [...] aunque no traten de religión ni costumbres»; 3) los libros de otros herejes, que no son autores de herejías, si de primer intento tratan de religión, aunque no contengan errores. Se permiten, no obstante, las obras de herejes que no tratan de religión una vez que hayan sido examinadas y corregidas por la Inquisición; 4) los libros de judíos y moros que combaten la religión católica, así como las costumbres y ceremonias de la Iglesia; 5) las versiones de la Biblia elaboradas por herejes generalmente se prohíben, pero los inquisidores podrán conceder permiso para su lectura a hombres doctos; son permitidas las obras de autores que no son herejes, pero que han sido traducidas o editadas por herejes, con tal de que no contengan errores o doctrinas sospechosas.

También el Catálogo de 1583 prohibía 6) las versiones totales o parciales de la Sagrada Escritura en lengua vulgar. Se exceptuaban las frases sueltas o capítulos de la Sagrada Escritura que estaban insertos en otros libros católicos, como sermonarios, etc.; 7) todos los libros de horas en romance, así como los textos de piedad en latín y en romance en los que se incluyen oraciones o devociones vanas o fabulosas; 8) la lectura de las obras polémicas contra los herejes y las refutaciones del Corán, a menos que contaran con licencia de la Inquisición; 9) los libros de quiromancia, hechicería y astrología; 10) los pasquines, canciones, coplas, rimas, etc., que traten de la Sagrada Escritura o que contengan afirmaciones contra la doctrina de la Iglesia; 11) los libros que a partir de la fecha de publicación del catálogo sean impresos sin nombre de autor, ni impresor, sin lugar o fecha de impresión; 12) las imágenes, retratos, monedas, medallas y grabados irreverentes de santos o personas de la jerarquía eclesiástica. La regla 13 establece que los libros de autores católicos impresos hasta la fecha y que contengan algunos errores se permiten siempre y cuando no sean expresamente condenados por el catálogo. Se advierte que nadie está autorizado a corregir tales textos, ya que ello compete al Tribunal. Finalmente, la regla 14 señala que, salvo indicación en contrario, toda obra condenada en una lengua debía ser considerada como prohibida en todas las demás (Bujanda, 1987).

⁴ Al respecto, véanse las reglas y mandatos del Índice publicado en las postrimerías del reinado de Carlos IV (Índice, 1790, pp. xv-xxv).

Al catálogo de 1583 siguieron los de 1612, 1632 y 1640. En el siglo XVIII aparecieron los de 1707, 1739, 1747 y 1790, y en las décadas iniciales del siglo XIX, el de 1805. Vistos en conjunto, los catálogos de libros prohibidos ponen de manifiesto las preocupaciones del Santo Oficio peninsular. Si en el siglo XVI se luchó contra las ideas reformistas, en el siglo XVIII el panorama de los enemigos es más complejo. A inicios de ese siglo se trata de combatir las ideas jansenistas⁵ y galicanas⁶; a partir de 1750, el adversario será el «filósofo» y el «enciclopedista»; en las primeras décadas del siglo XIX los acontecimientos iniciales de la Revolución Francesa; y, a partir de 1813, el liberalismo anticlerical y antimonárquico.

Desde 1583, la Inquisición española había anexado a los catálogos los llamados «expurgatorios», que detallaban aquellas partes del texto que debían ser expurgadas o corregidas. Esta tarea tenía varias modalidades. Si había que eliminar una palabra, una oración o un párrafo, el censor solía cubrirlos de tinta; pero, a veces, cuando se trataba de pasajes extensos, ellos eran cortados o cubiertos con trozos de papel previamente untados de engrudo. Otras veces, cuando se trataba de varias páginas, el censor sencillamente las arrancaba. La finalidad de tales prácticas era impedir la lectura de aquello que había sido condenado⁷.

Entre 1570 y 1820, el Tribunal de Lima hizo uso de la mayoría de los catálogos publicados por el Consejo de la Suprema. Los catálogos guiaron los criterios de actuación en la censura de la literatura y contra determinados géneros literarios; asimismo, sirvieron como fundamento doctrinal, en particular sus normas, para justificar las prohibiciones, y orientaron las inspecciones de bibliotecas y comercios de libros. Sin embargo, las evidencias muestran que los catálogos —con excepción de los publicados en 1583 y 1747— tuvieron una circulación muy limitada entre calificadores y comisarios (Guibovich Pérez, 2003, pp. 139-160).

Complementarios de los catálogos fueron los edictos. Cierta historiografía ha tendido a destacar, por no decir sobredimensionar, la importancia de los catálogos al punto de considerarlos como la principal herramienta en el ejercicio de la censura. Es un hecho innegable que los catálogos fueron empleados como repertorios bibliográficos de consulta y de ello hay abundantes evidencias documentales. Pero tanto o más importantes que los catálogos fueron los edictos de libros prohibidos,

⁵ El movimiento jansenista debía su origen a los discípulos del teólogo católico flamenco, del siglo XVII, Cornelio Jansen. Su obra, *Augustinus*, publicada póstumamente en 1640, interpretaba las ideas de San Agustín subrayando la teoría de la predestinación en perjuicio del libre albedrío (Herr, 1968, p. 12).

⁶ Surgida en Francia, proponía la independencia de los reyes frente a la autoridad de los papas de Roma y la supremacía de los concilios en materia doctrinal.

⁷ El fondo antiguo de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional San Antonio Abad del Cuzco conserva diversos ejemplares censurados por los calificadores y comisarios de la Inquisición.

de los cuales la Inquisición española publicó muchos desde inicios del siglo XVI y hasta inicios del siglo XIX⁸. Algo que es importante señalar es que, de acuerdo con la normativa del Consejo de la Suprema, los tribunales de distrito —entre ellos el de Lima— no podían prohibir libros de propia iniciativa. Ello era potestad solo del Consejo. Año a año eran enviados desde Madrid con destino a Lima órdenes para la prohibición de la lectura de determinados libros y, eventualmente, su expurgo. Y lo que hacían los inquisidores de Lima era imprimir tales órdenes en forma de edictos y repartirlos entre sus agentes, fundamentalmente entre los comisarios, para darlos a conocer a la feligresía mediante su publicación en las iglesias. A lo sumo, lo que sí podían hacer los inquisidores del Perú era confiscar un libro, someterlo a evaluación por un calificador y consultar a sus superiores en Madrid si debían impedir su circulación. La última palabra la tenía, pues, el Consejo de la Suprema.

Tal dependencia sin duda condicionó la práctica censoria del Tribunal de Lima a lo largo de su historia. Tomemos a manera de ejemplo el periodo comprendido entre 1601 y 1640. Entonces se proscribieron 96 títulos mediante edictos, mas se observan notables irregularidades en el ritmo de las prohibiciones. Hay tres momentos en los cuales estas se concentran: el primero es 1601-1606 con dieciocho prohibiciones; el segundo es 1611-1615 también con dieciocho; y el tercero 1621-1625 con veinticinco. La causa de estas variaciones la atribuyo fundamentalmente a la recepción de las órdenes de Madrid. A partir de 1601, después de cinco años de una casi nula actividad, se reactivaron las prohibiciones por parte del Tribunal de Lima como consecuencia del restablecimiento de las comunicaciones con la Península (Guibovich Pérez, 2003, p. 189). La suspensión del correo condenaba a los inquisidores de Lima a la inactividad. Esta situación se hizo evidente en los años finales del siglo XVI, cuando se produjo un incremento de la actividad de los piratas y corsarios en el Caribe. En 1600 el inquisidor Pedro Gutiérrez Flórez comunicaba al Consejo que las cartas de este último habían sido capturadas por un corsario holandés en el trayecto de Cartagena a Portobelo, «y así se perdieron todas; damos aviso a Vuestra Señoría para que si avía algunas para esta Inquisición se buelban a duplicar»⁹. El Consejo acogió el pedido y envió copias de las cartas perdidas. Una vez recibidas estas últimas, los inquisidores de Lima las publicaron. Años más tarde, esta acumulación de disposiciones se repite. En 1609 comunicaban al Consejo haber recibido dieciséis cartas acordadas¹⁰, correspondientes a los años entre 1605 y 1608. La misma situación se repitió en 1622, cuando llegaron a sus manos quince cartas acordadas

⁸ Acerca de los libros prohibidos mediante edictos, véase Guibovich (2003, pp. 277-408).

⁹ AHN. Inquisición. libro 1036, f. 347.

¹⁰ Este era el nombre que recibían los acuerdos escritos del Consejo de la Suprema y General Inquisición.

«y algunas dellas duplicadas»¹¹. Sin embargo, en los años finales del periodo, entre 1636 y 1640, la actividad censoria decae. Se registran tan solo seis títulos condenados (Guibovich Pérez, 2003, p. 190). Avanzado el siglo XVIII, persistían los problemas en las comunicaciones. En 1761, el Tribunal de Lima escribió al Consejo para expresar, con una dosis de comprensible preocupación, que «aunque parezca asumpto mínimo el de zerrarse las cartas», era esencial que dicha tarea se realizase de forma correcta, ya que de ello podía depender la normal marcha administrativa del Tribunal. En efecto, las cartas bien cerradas o selladas estaban menos expuestas a las inclemencias del clima y, en especial, al apetito de los roedores, porque estos últimos «se zeban en todo papel» y su «eficacia penetra y lastima aun los otros papeles»¹².

A pesar de sus limitaciones, impuestas por la composición del personal encargado de la censura y la relación de dependencia del Tribunal de Lima con el Consejo de la Suprema, la censura de libros funcionó. ¿Cuáles fueron los alcances de la censura de libros? Más específicamente, ¿cuáles fueron los géneros literarios afectados? Trataremos de responder esas preguntas.

Los alcances de la censura inquisitorial

La acción inquisitorial afectó básicamente a los libros de una manera «directa» mediante dos formas: la confiscación y el expurgo o corrección. Los libros eran retirados de la circulación al ser requisados en puertos, bibliotecas o imprentas, o en el curso de los procesos de fe. Luego eran inventariados y almacenados en una habitación en el local del Tribunal, conocida como el «secreto». De vez en cuando se hacían registros de los libros y, también de vez en cuando, se procedía a su destrucción. Desafortunadamente solo se ha conservado el inventario practicado en 1813, del cual nos ocuparemos más adelante. No obstante esta carencia documental, los libros que fueron confiscados mediante edictos son conocidos a partir del muy rico epistolario de los inquisidores, que informa de sus títulos y de las circunstancias de su recolección¹³. También los procesos de fe dan cuenta de los libros impresos y manuscritos capturados a los procesados. Ambos corpus documentales permiten

¹¹ AHN. Inquisición, libro 1038, f. 411r-v.

¹² AHN. Inquisición, legajo 2209 (1). C.2.

¹³ Las cartas originales se conservan en el fondo Inquisición del Archivo Histórico Nacional, en Madrid, en tanto que las cartas del Consejo de la Suprema dirigidas al Tribunal de Lima están en el Fondo Inquisición, en el Archivo Nacional de Chile, en Santiago. Permanecen allí desde fines del siglo XIX, cuando fueron llevadas, con otra documentación colonial, en calidad de botín de guerra. Acerca del saqueo de los archivos históricos durante la ocupación de la oficialidad y soldadesca chilenas entre 1881 y 1883, ver Guibovich, 2015.

conocer de forma más detenida a los lectores de libros prohibidos, sus aficiones literarias, su uso de los textos y los circuitos a través de los cuales accedieron a ellos.

Acerca de los libros capturados, durante los siglos XVI y XVII predominaron los de religión —sin duda los más afectados— y astrología. Los textos religiosos fueron en su mayoría de autores españoles, en impresiones peninsulares. El predominio de tal tipo de literatura se explica fundamentalmente por la formación teológica de los calificadores del Tribunal y la orientación de la censura inquisitorial. En cuanto a los libros de astrología, estos fueron en su totalidad manuscritos. Copiados una y otra vez, circulaban con avidez y complicidad de unas manos a otras. Revelan la afición de los miembros de la sociedad colonial por escrutar los mensajes de las estrellas en abierto desafío a las condenas eclesiásticas. En la segunda mitad del siglo XVIII e inicios del siglo XIX, los textos de autores franceses predominan, bien en ediciones originales o en traducciones. El elenco de géneros es muy variado: relatos de viajes, filosofía política, literatura erótica (Guibovich Pérez, 2003, pp. 201-211).

Los expurgos o correcciones de textos pueden ser conocidos a partir de los propios afectados, es decir, los libros. A pesar de los expolios y pérdidas de ayer y hoy, ejemplares que contienen palabras, cláusulas o pasajes tachados con tinta por los agentes del Santo Oficio se hallan en diversas bibliotecas peruanas, como se puede ver en las de los conventos de San Francisco y Santo Domingo, en Lima, y de los Jesuitas, en la Universidad Nacional de San Antonio Abad, en Cuzco. Son excepcionales testimonios de la labor de los censores en un periodo y un espacio determinados, así como de sus opiniones y su cultura académica.

La censura también se dejó sentir de forma «indirecta». Mediante la prédica de sermones y la publicación periódica de edictos, los miembros del Tribunal fueron dando a conocer una cultura de lo prohibido a la población. Era común, por ejemplo, que en los autos de fe —las ceremonias públicas en las que se exhibían a los procesados y se leían sus sentencias—, un religioso, miembro de alguna de las órdenes religiosas y de la Inquisición, predicase un sermón alusivo a la ocasión, en el que además de hacer gala de su erudición, detallase las faltas a la moral y la doctrina que eran competencia del Tribunal. También, como ya se ha dicho, la Inquisición daba a conocer edictos, uno de los cuales fue el de Fe (ver ilustración 2. Este, ha escrito Francisco Bethencourt, tuvo un rol fundamental en la actividad de los tribunales, ya que hacía público el campo de su intervención, imponía períodos para la delación de los infractores de las disposiciones inquisitoriales y concedía periodos de gracia, marcando la vida de la población con prohibiciones y avisos (Bethencourt, 1995, p. 135). La parte central del edicto de la Fe contenía una exhortación a los fieles a denunciar a aquellos que hubiesen hecho o dicho algo en contra de lo prescrito por el Tribunal, esto es, a los practicantes del judaísmo, islamismo, luteranismo

o poseedores de libros prohibidos. La delación de estos últimos era propuesta en los siguientes términos:

si saben que alguna o algunas personas hayan tenido y tengan libros de la secta y opiniones del dicho Martín Lutero y sus secuaces o el alcorán y otros libros de la secta de Mahoma o biblias en romance o otros cualesquier libros de los reprobados por las censuras y catálogos dados y publicados por el Santo Oficio de la Inquisición (Medina, 1956, I, p. 25).

A continuación se previene a los que no colaboran con el Tribunal, actúan de mala fe en sus prácticas procesales, encubren herejes o infringen las penas impuestas por el Santo Oficio. Se otorgaba un plazo de seis días, bajo pena de excomunión, para denunciar no solo a los vivos sino también a los muertos que hubiesen delinquido (Medina, 1956, I, p. 27).

Las declaraciones de los participantes de los procesos de fe —trátese de encausados o testigos— evidencian el conocimiento que la gente del común tenía de la ideología inquisitorial. Esto no debe extrañar, ya que en el mundo colonial —donde la cultura oral tuvo un rol predominante— las proscripciones difícilmente eran desconocidas, incluso para los miembros de la élite letrada. Un ejemplo de los alcances de la censura «indirecta» lo provee la obra de Melchor Jufre del Águila.

En 1630 se publicó en Lima el *Compendio historial del descubrimiento y conquista de Chile*, de Melchor Jufre del Águila. La obra está compuesta de tres diálogos, en cada uno de los cuales sus interlocutores tratan sucesivamente acerca de la colonización de Chile, la política y el gobierno, y la astrología judiciaria. Los interlocutores son dos soldados, uno llamado Gustoquio, veterano de las guerras de Flandes, y el otro Provector, antiguo combatiente en la conquista de Chile. El autor se sirve de Provector para expresar sus ideas. La acción transcurre en Madrid, donde Provector está inmerso en unos lances amorosos.

Provector representa al hombre culto, familiarizado con la literatura y las prácticas astrológicas; Gustoquio, por el contrario, al curioso y escéptico de los efectos de las estrellas. Provector se tiene por sabio en la astrología judiciaria, y para demostrárselo a su compañero le relata lo que sucedió en Chile. Refiere cómo estando en esa región notó en un hombre ciertas facciones que revelaban «ser muy desgraciado, su vida breve y el fin de ellas acerbo, y la mar su fortuna peor mucho». Al enterarse de que el susodicho contraería en breve matrimonio, se preocupó. Confió sus temores a un conocido, pero este, en lugar de guardar el secreto, lo divulgó. El pronóstico llegó a conocimiento del novio. Entonces Provector, con meditada cautela, le recomendó que durante los siguientes tres o cuatro años no navegara en el mar. El novio, que era piloto, le manifestó que por ser su ocupación no podía dejar de hacerlo.

Provecto entonces le aconsejó que mandase celebrar misas para pedirle a Dios tener buen suceso en sus viajes. Pocos meses después, estando el piloto en Valparaíso, tuvo una pendencia y murió a consecuencia de una herida en el ojo.

La noticia del cumplimiento del vaticinio se difundió, como también que Provecto era «adivino» y «que con el diablo hablaba». En este punto del diálogo, nuestro erudito soldado hace una sorprendente confesión acerca de sus temores de verse apresado por el Santo Oficio:

*Que cierto recelé que me llamasen
Del grave Tribunal del Santo Oficio
Y aun peor en aquel reino
No hai más de comisarios, y era fuerza
El ir a Lima a dar estrecha cuenta
Del límite con que estas cosas trato;
Y mientras que la daba, cada uno
Juzgara de mi honor lo que quisiera,
Viéndome allá llamar una por una,
Y así quedé por esto escarmentado
Para más no decir, en todo en parte,
Nada que pudiere ser tan notorio
(Jufre del Águila, 1897, p. 285. Las cursivas son mías).*

La autocensura de Provecto es originada por el temor de ser procesado por el Santo Oficio. Dicha actitud era fundada, ya que un año antes de la aparición de la obra de Jufre del Águila, en 1629, la Inquisición de Lima, mediante un extenso edicto había condenado bajo severas penas canónicas la práctica de la astrología judiciaria, la magia y la hechicería, así como la posesión de libros, cartapacios o papeles sobre cualquiera de ellas¹⁴. La publicación tuvo efectos. De acuerdo con el testimonio de los inquisidores, se produjeron numerosas denuncias contra «hechiceros y supersticiosos» y se detuvo a algunas mujeres criollas y mulatas (Medina, 1956, II, p. 40). Para alguien como Provecto (o Jufre del Águila), el edicto inquisitorial no debía ser desconocido y de allí sus temores. Pero volvamos al diálogo entre los dos soldados.

Gustoquiu queda sorprendido al escuchar la confesión de su compañero y le pide que le diga si ve en él alguna mala señal, indicativa de algún futuro evento funesto. Provecto le responde con una advertencia final: nadie puede saber con certidumbre el porvenir, ni aun el mismo demonio, «con ser en todas ciencias tan perito y un conjetrador tan vivo y presto». Dicho conocimiento es atributo de Dios y la mejor

¹⁴ El original impreso en AHN. Inquisición, libro 1040, ff. 84-86. Reproducida en Medina (1956, II, pp. 35-40).

manera de conjurar los pronósticos funestos es rogándole a él. Se debe tener confianza en Dios, ya que de él dependen todas las cosas. En suma, las ideas de Provector representan la posición de la Iglesia de condena hacia la práctica de la astrología judiciaria. La profesión de fe expresada por Jufré de Águila sin duda era una estrategia para paliar cualquier duda sobre su filiación ideológica a la ortodoxia católica y ponerse a resguardo del Santo Oficio.

Aunque circularon libros prohibidos —siempre en cantidades reducidas—, no hay evidencias de procesados por su lectura en los siglos XVI y XVII, pero sí en la segunda mitad del siglo XVIII. Entonces la actitud de la Inquisición cambió sustancialmente, al punto de orientar su acción hacia el consumo de los impresos (García Cárcel & Moreno, 2000, p. 88). Ello requiere una breve explicación histórica. En la segunda mitad del siglo XVIII, la administración imperial fomentó la industria editorial peninsular así como el comercio de libros, en particular los aparecidos en las prensas españolas, en un afán de promover el desarrollo cultural y material de la sociedad. Como consecuencia de ello, las élites cultivadas se vieron más expuestas al influjo de la cultura europea. Cruzaron el Atlántico libros de todo tipo y calidad, y las estanterías de las bibliotecas públicas y privadas en ciudades como Lima, Cuzco, Arequipa, Potosí, Quito, entre otras, se vieron colmadas de ediciones procedentes de los más importantes centros editoriales del Viejo Continente. Lima se consolidó como un importante mercado para los libros, al punto que uno de los miembros más destacados de su élite intelectual, José Eusebio de Llano Zapata, propuso la creación de una biblioteca pública a partir de algunos de los fondos bibliográficos existentes en manos de particulares (Llano Zapata, 2005, pp. 594-598).

Frente a la llegada de libros, la Inquisición activó sus controles en las aduanas, de modo similar a como se llevaban a cabo en la Península. A pesar de tales controles, la literatura prohibida ingresó, sobre todo, en los equipajes de los viajeros, los cuales siempre estuvieron exentos de la inspección. Los lectores de libros prohibidos, al menos en Lima, constituían un grupo reducido, pero muy activo. Los procesos inquisitoriales contra ellos muestran el celo del Santo Oficio por combatir la literatura prohibida, pero también que la lectura actuaba como un medio de socialización. En Lima, a diferencia de otras ciudades europeas, no existían salones literarios o bibliotecas públicas donde acudir para consultar el libro de interés, de modo que el préstamo personal de libros o su lectura colectiva en el ámbito privado suplió la carencia de dichos espacios institucionales. La mayoría de los infractores pertenecía a la élite colonial: José Baquijano y Carrillo, Tadeo von Nordenflicht, Manuel Lorenzo Vidaurre, Ramón de Rozas, Manuel Pardo, Santiago Urquizu, entre otros. Ellos eran los que estaban más en contacto con la cultura del impreso y las nuevas corrientes de pensamiento imperantes en Europa. Las sanciones que les fueron impuestas fueron leves (por ejemplo la realización periódica de prácticas devocionales), y si la Inquisición no actuó con severidad

fue porque no quiso malquistarse con ellos, ya que entre estos últimos reclutaba a algunos de sus miembros, los cuales debían contribuir a mantener el orden social. Las indagaciones en torno a los lectores de libros prohibidos se prolongaron durante las primeras décadas del siglo XIX;¹⁵ pero, para suerte de los investigados, tales averiguaciones no llegaron a materializarse en ningún proceso, porque el Tribunal fue definitivamente abolido en el territorio del virreinato peruano en 1820.

La censura a posteriori y la Corona española

Además de la Inquisición, los representantes de la corona en el virreinato peruano también tenían autoridad para detener la circulación de un texto impreso o manuscrito, pero no consta que hayan ordenado procesar a alguien por la lectura de libros prohibidos. Más aun, de modo similar a la Inquisición, el proceder censorio de virreyes, gobernadores y otras autoridades reales estuvo sujeto, la mayoría de las veces, a las disposiciones procedentes de los consejos reales residentes en Madrid. Entre 1532 y 1824, la corona prohibió, mediante disposiciones expresas, diversas obras, aunque no en la cantidad que lo hizo el Santo Oficio. En ese periodo tan dilatado, es posible distinguir cuatro grandes tipos de textos prohibidos por la corona: literatura caballeresca, historia de América, obras relacionadas con la expulsión de la Compañía de Jesús y la Revolución francesa.

La preocupación por la circulación de obras consideradas perniciosas se remonta a inicios del siglo XVI. En 1502, los Reyes Católicos ordenaron el examen del contenido de los libros antes de su venta. Esta disposición se fundaba en el hecho de haber tenido conocimiento de que en sus reinos se habían introducido algunos libros «viciosos, e otros apócrifos e reprovados, e otros nuevamente hechos de cosas vanas y supersticiosas» (Reyes Gómez, 2000, II, p. 779). Esta medida dictada en fecha tan temprana de la colonización de América tuvo escasos efectos en las tierras recién descubiertas, porque el comercio y la circulación de libros eran insignificantes. Tres décadas después la preocupación persistía. Y en 1531, una real cédula dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación de Indias, establecida en Sevilla, les ordenaba impedir el paso a América de «libros de romance, de historias vanas y de profanidad, como son de Amadís y otras de esta calidad». Se temía que la lectura de aquellos relatos fantásticos de aventuras a cargo de caballeros andantes en reinos legendarios pudiera afectar la evangelización «de los indios e otros pobladores» (Reyes Gómez, 2000, II, p. 783).

¹⁵ Después de la desocupación de Lima por el ejército invasor chileno a fines de 1883, Ricardo Palma recuperó diversos manuscritos que habían pertenecido al Archivo Nacional, entre ellos el «Índice de registros que contiene los denunciados desde el año 1780», que daba cuenta de numerosos lectores de libros prohibidos (Palma, 1939, VI, p. 315). Palma lo donó a la Biblioteca Nacional, pero el paradero de este importante documento es desconocido.

En 1543, otra real cédula dirigida a los mismos oficiales antes mencionados señala que entre los inconvenientes que se seguían de la circulación de la novelas de caballería estaba el hecho de que los indios que supieren leer se aficionaran a tales textos y dejaran de lado «los libros de sana y buena doctrina» y, peor aún, que leyendo los de historias caballerescas, aprendieran «malas costumbres e vicios». Todo ello podía conducirlos a darles mayor crédito y autoridad que a la Sagrada Escritura y «otros libros de doctores santos». Copia de la misma cédula fue dirigida a la Real Audiencia de Lima (Reyes Gómez, 2000, II, pp. 786-787). En 1552 se renovó la orden, lo que revela que era letra muerta (p. 794). La evidencia más clara de esto último es que las novelas de caballería de encuentran registradas en los embarques de libros de los librerros peninsulares. En Lima, como en otras ciudades del virreinato peruano, circularon y fueron leídas (Leonard, 1979). ¿Cómo entender que la prohibición de la corona quedara en el papel? A los oficiales de la Casa de Contratación parece no haberles importado mayormente, quizás porque predominó el interés crematístico, esto es, no verse privados de los ingresos que gravaban las mercaderías exportadas a América. Mayor éxito parece haber tenido la corona con las obras de historia de América.

Las noticias del viaje de Colón y del hallazgo de nuevas tierras sin duda atrajeron la atención de los círculos cultivados en el Viejo Mundo. Consecuencia de ello fue la circulación de relatos acerca de la empresa colombina, así como de las expediciones de conquista de los pueblos nativos en las islas del Caribe y las regiones centroamericana y andina. Tales relatos fueron compuestos por frailes, juristas, conquistadores y oficiales de la corona, participantes en mayor o menor grado de la empresa colonizadora. Era difícil que sus autores mantuvieran una lectura desapasionada hacia los hechos y los personajes, lo cual comprensiblemente generó malestar entre aquellos que se sintieron agraviados y la consiguiente censura por parte de la corona. Así, por ejemplo, en 1553 se prohibió la *Historia general de la Indias*, de Francisco López de Gómara. Publicada originalmente en 1552, la obra había encontrado poderosos detractores en la corte. Uno de ellos era fray Bartolomé de Las Casas, cuya labor era severamente cuestionada por López de Gómara, y que habría sido uno de los promotores más activos de su prohibición. Pero la obra tampoco fue del gusto de la corona debido a los matices negativos con que eran presentados los conquistadores del Tahuantinsuyu, en particular los que participaron en las guerras civiles (López de Gómara, 1979, p. XIII; Kagan, 2009, pp. 158-159). Igual de controversial resultó ser la *Historia del Perú*, de Diego Hernández, apodado «el Palentino», publicada en 1571. Se trataba de un extenso relato bastante apasionado de las rebeliones de los encomenderos contra la aplicación de las Leyes Nuevas en el virreinato peruano. Al poco tiempo de su aparición, sus lectores —algunos de ellos poderosos miembros de las élites coloniales— elevaron su voz de protesta a la corona y pidieron la confiscación del relato del Palentino. La corona no hizo oídos sordos al reclamo.

Una real cédula, fechada en 1572 y dirigida a los oficiales de la Casa de Contratación en Sevilla, les ordenó impedir el envío de los ejemplares de la obra a América (Reyes Gómez, 2000, II, p. 815).

Tan importante como mantener la tranquilidad entre los territorios mediante la eliminación de posibles motivos de controversia, era defender la reputación del Imperio, en particular de la empresa conquistadora. La corona vio con malos ojos aquellas obras en las que o bien se cuestionaban sus títulos al dominio americano, o bien presentaban la conquista como una empresa motivada tan solo por un afán desmedido de lucro y caracterizada por una violencia extrema. También la corona fue recelosa de brindar información acerca de las riquezas naturales o la geografía de sus territorios a otras naciones rivales suyas en el Viejo Continente. Desde mediados del siglo XVI, dicha información pasó a ser secreto de Estado (Kagan, 2009, pp. 151-171).

Con la finalidad de evitar la «filtración» de datos sobre América que pudieran ser usados por los enemigos de España, la corona impuso desde 1560 que se confiscaran todos los libros que tratasen sobre América y no contasen con licencia del Consejo de Indias y ordenó que en el futuro cualquier libro de temática americana no pudiera imprimirse ni venderse sin licencia de dicho Consejo. Al parecer la disposición no tuvo el efecto esperado, ya que seis años después fue renovada (Reyes Gómez, 2000, II, pp. 804-805, 809). En 1596 un oficio del Consejo de Indias al rey le solicitaba que cada vez que se gestionase ante el Consejo de Castilla una licencia para la impresión de un libro sobre América, este fuera examinado por un miembro del Consejo de Indias (Reyes Gómez, 2000, II, p. 831). Todas estas prevenciones por parte de la corona tuvieron una importante consecuencia: mantener inéditos por mucho tiempo numerosos manuscritos sobre la historia de la conquista y colonización, la geografía y las religiones nativas del Nuevo Mundo.

En la colonización de América, la Compañía de Jesús tuvo un destacado protagonismo. Como es conocido, la orden religiosa se expandió muy rápidamente mediante la fundación de colegios y universidades destinados a la educación de las élites criolla e indígena en las ciudades, y de misiones para la evangelización de las poblaciones nativas en las zonas de frontera (Sonora, California, Paraguay, Mojos, entre otras). En 1767 la presencia e influencia de la Compañía de Jesús llegó a su fin porque el rey Carlos III ordenó la expulsión de todos sus miembros de los territorios del imperio español. Nunca el monarca hizo explícito el motivo de su decisión. Ello, sumado al hecho de que entre los jesuitas se hallaban no pocos hijos de poderosas e influyentes familias criollas, hizo que no tardasen en surgir rumores que manifestaban descontento y en algunos casos hasta desencadenaron motines. No faltaron quienes vieron con buenos ojos la disposición real. Frente a la divergencia de opiniones era necesario imponer silencio, y con tal finalidad la corona

prohibió las obras compuestas en favor o en contra de los religiosos expulsos. Aquí tan solo unos ejemplos. En 1769 dos reales provisiones ordenaron la confiscación de los ejemplares de un breve papal en favor de la Compañía y de unas estampas en las que se satirizaba la orden de expulsión (Reyes Gómez, 2000, II, pp. 1065-1067, 1067-1069). Cinco años más tarde, en 1772, se ordenaba quemar en la Plaza Mayor de Madrid la obra titulada *Historia imparcial de los jesuitas* (Reyes Gómez, 2000, II, pp. 1078-1179). En la interceptación de la literatura en favor y en contra de los jesuitas, la corona convocó a la Inquisición, su principal aliada, la cual no tardó en incorporar en sus catálogos y edictos algunas de las prohibiciones reales (Guibovich Pérez, 2013, pp. 179-183).

La mutua colaboración entre la corona y la Inquisición se hizo aun más evidente cuando fue necesario poner freno a la difusión de la literatura generada por la Revolución francesa. El 21 de setiembre de 1789, el Conde de Floridablanca informaba a Antonio Porlier que el rey tenía conocimiento de que algunos miembros de la Asamblea Nacional se habían propuesto difundir en América un «manifiesto sedicioso» que tenía por objetivo alentar a la población «a sacudir el yugo de la dominación española, siguiendo el ejemplo que les da la Francia». A Porlier se le comisionó que, sin pérdida de tiempo y de manera reservada, adoptase las medidas necesarias para impedir, con la colaboración de obispos y otras autoridades eclesiásticas, la difusión de dicho texto. En cumplimiento de la orden, Porlier informó al arzobispo de Lima y al inquisidor general. Este último debía enviar a los tribunales americanos «los duplicados de todas estas providencias» (Rosas, 2006, p. 181). A pesar de los temores de las autoridades políticas y religiosas, la confiscación de textos revolucionarios fue mínima. Los hechos sucedidos en Francia, aunque de enorme violencia, parecían no preocupar a los pobladores del virreinato, porque no los afectaban.

Una situación diferente habría de producirse en 1808, cuando las tropas de Napoleón Bonaparte invadieron la Península Ibérica y pusieron fin al reinado de los reyes españoles. Ante la ausencia de estos, el gobierno provisional decidió renovar el ordenamiento político de la monarquía y para ello en 1810 dictó un estatuto de libertad de imprenta, por el cual la censura *a priori* dejó de existir. Dos años después, en 1812, la nueva Constitución política dictada para todo el imperio español estableció una monarquía constitucional, ratificó la libertad de imprenta y suprimió la Inquisición. En dicho contexto, en España y sus dominios americanos los talleres tipográficos produjeron numerosas publicaciones de todo tipo. Con la finalidad de controlar lo que se consideró «excesos» de la libertad de imprenta, el gobierno español, de tendencia liberal, ordenó el establecimiento de juntas de censura. En 1814, al retornar Fernando VI al poder, se restablecieron las censuras *a priori* a cargo de las autoridades del Estado y *a posteriori*, de la reinstaurada Inquisición.

En 1820 otro gobierno liberal en España se hizo del poder y restableció la Constitución de 1812, con lo cual una vez más los dos tipos de censura quedaron abolidos.

Mientras todo esto sucedía en España, al otro lado del Atlántico, en tierras americanas, los ejércitos patriotas lograban importantes avances en su lucha contra el dominio español. En los primeros días de setiembre de 1820, el general José de San Martín había desembarcado en las proximidades de la bahía de Paracas e iniciado la guerra de la independencia en el virreinato peruano. En 1821, el gobierno de San Martín abolió la censura previa de impresos y estableció «que todo individuo puede publicar libremente sus pensamientos sobre cualquier materia», pero a continuación precisó que sería sancionado el que «abusando de esa libertad atacare los dogmas de la religión católica, los principios de la moral, la tranquilidad pública y el honor ciudadano». Determinar la naturaleza de la falta y su sanción era competencia de la Junta Conservadora de la Libertad de Imprenta (Guibovich Pérez, 2013, p. 218). Los padres de la Patria ciertamente creían en la utilidad de la censura y los sucesivos gobiernos republicanos harán lo propio para mantener unas prácticas de control sobre la cultura escrita que erróneamente se han considerado privativas de la época colonial.

3. CONCLUSIONES

Desde 1570, el libro impreso o manuscrito fue objeto de vigilancia por parte de los poderes constituidos. Si la censura existió fue porque hubo una particular consideración hacia el libro como medio de difusión del conocimiento, pero también podía inducir al error y a la disidencia. Durante los siglos coloniales hubo dos tipos de censura: la *a priori* o preventiva y la *a posteriori* o represiva. La primera fue principal, pero no exclusivamente, competencia de la corona. La segunda lo fue de la Inquisición, aunque también la corona podía intervenir. Como muchos aspectos de la historia del libro en el Perú colonial, no es fácil el estudio del ejercicio de la censura debido a la falta de fuentes documentales. Es una tarea difícil, pero no imposible. Es posible reconstituir básicamente el funcionamiento de la censura *a priori* a partir del paratexto o preliminares de los libros. No es el caso del segundo tipo de censura, que cuenta con un corpus bibliográfico y documental bastante considerable. Contrariamente a lo que suele imaginarse, la práctica de la censura de libros no era una actividad permanente. Los censores eran convocados cuando el poder virreinal o la Inquisición requerían de sus servicios. La censura estuvo condicionada por las circunstancias históricas, la formación académica de sus agentes y las herramientas de que disponían. El fin del régimen colonial no significó el fin de la censura. Por el contrario, subsistió en los años que siguieron a la guerra de la independencia política de España. La censura de libros ha tenido y tiene una historia muy larga y compleja en nuestro país, una historia que para los tiempos contemporáneos aun está por escribirse.

BIBLIOGRAFÍA

- Bethencourt, Francisco (1995). *La Inquisición en la época moderna. España, Portugal e Italia, siglos XV-XIX*. Madrid: AKAL.
- Bujanda, Jesús Martínez de (1987). Índices españoles de libros prohibidos. En Quintín Aldea Vaquero, ed., *Diccionario de historia eclesiástica de España*. Suplemento I. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas.
- Clegg, Cyndia Susan (1997). *Censorship in Elizabethan England*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Darnton, Robert (2006). *El negocio de la Ilustración. Historia editorial de la Encyclopédie, 1775-1800*. Trad. Margaret Averbach y Kenya Bello. México: Fondo de Cultura Económica.
- Dávalos y Figueroa, Diego (1602). *Miscelánea austral*. Lima: Antonio Ricardo.
- Febvre, Lucien (1971). *Combates por la Historia*. Trad. Francisco Fernández Buey y Enrique Argullol. Barcelona: Ariel.
- García Cárcel, Ricardo & Doris Moreno Sánchez (2000). *Inquisición. Historia crítica*. Madrid: Temas de Hoy.
- Gonzalo Sánchez-Molero, José Luis (2009). Los impresores ante el Consejo Real: el problema de la licencia y del privilegio (1502-1540). En *Actas XIII y XIV Jornadas bibliográficas Bartolomé José Gallardo [2006] y Dos pinceladas sobre mercaderes de libros en el siglo XVI [2007]* (pp. 119-184). Badajoz: Unión de Bibliófilos Extremeños.
- Grendler, Paul (1988). Printing and censorship. En Charles Schmitt, ed., *The Cambridge History of Renaissance Philosophy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Guibovich Pérez, Pedro (2003). *Censura, libros e Inquisición en el Perú colonial, 1570-1754*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos / Universidad de Sevilla / Diputación de Sevilla.
- Guibovich Pérez, Pedro (2009). La usurpación de la memoria: el patrimonio documental y bibliográfico durante la ocupación chilena de Lima, 1881-1883. *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 46, 83-107.
- Guibovich Pérez, Pedro (2013). *Lecturas prohibidas. La censura inquisitorial en el Perú tardío colonial*. Lima: Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Guibovich Pérez, Pedro (2015). Fortunas y adversidades del Archivo de la Inquisición de Lima. En Carlos Aguirre y Javier Villa Flórez, eds., *From the Ashes of History. Loss and Recovery of Archives and Libraries in Modern Latin America* (pp. 39-59). Raleigh: Contracorriente.
- Herr, Richard (1968). *España y la revolución del siglo XVIII*. Trad. Elena Fernández Mel. Madrid: Aguilar.

- Índice (1790). *Índice último de los libros prohibidos y mandados expurgar para todos los reynos y señoríos del católico rey de las Españas, el señor don Carlos IV*. Madrid: Imprenta de don Antonio de Sancha.
- Jufre del Águila, Melchor (1897). *Compendio historial del descubrimiento y conquista del reino de Chile, seguidos de dos discursos: avisos prudenciales de gobierno y guerra, e la astrología judiciaria*. Santiago de Chile: Imprenta Cervantes.
- Kagan, Richard (2009). *Clio and the Crown. The Politics of History in Medieval and Modern Spain*. Baltimore: The Johns Hopkins University Press.
- Lea, Henry Charles (1967). *Chapter from the Religious History of Spain Connected with the Inquisition*. New York: Burt Franklin.
- León Pinelo, Diego de (1949). *Semblanza de la Universidad de San Marcos*. Trad. del latín por Luis Antonio Eguiguren. Lima: Gráfica T. Scheuch.
- Leonard, Irving A. (1979). *Los libros del conquistador*. Trad. Mario Monteforte Toledo. México: Fondo de Cultura Económica.
- Llano Zapata, José Eusebio (2005). *Memorias histórico, físicas, crítico, apologéticas de la América Meridional*. Edición y estudios de Ricardo Ramírez, Antonio Garrido, Luis Millones Figueroa, Víctor Peralta y Charles Walker. Lima: UNMSM / IFEA / PUCP.
- Lohmann Villena, Guillermo (1984). Más documentos para la historia de la imprenta en Lima (1602-1690). *Revista del Archivo General de la Nación*, 6, 103-143.
- López de Gómara, Francisco (1979). *Historia general de las Indias y vida de Hernán Cortés*. Caracas: Biblioteca Ayacucho.
- Medina, José Toribio (1956). *Historia del tribunal de la Inquisición de Lima (1569-1820)*. 2 vols. Santiago de Chile: Fondo Histórico y Bibliográfico J. T. Medina.
- Novísima Recopilación (1805-1807). *Novísima recopilación de las leyes de España*. 6 vols. Madrid.
- Palma, Ricardo (1939). *Tradiciones peruanas*. Madrid: Espasa Calpe.
- Redmond, Walter (1976-1977). Documentos coloniales: una defensa del Perú intelectual. *Fénix*, 26-27, 235-255.
- Reyes Gómez, Fermín de los (2000). *El libro en España y América. Legislación y censura (siglos XV-XVIII)*. 2 vols. Madrid: Arco.
- Rosas Lauro, Claudia (2006). *Del trono a la guillotina. El impacto de la Revolución Francesa en el Perú (1789-1808)*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos / Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Simón Díaz, José (1983). *El libro español antiguo. Análisis de su estructura*. Kassel: Reichenberger.